



CUT: 27223-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0099-2025-ANA-DCERH

San Isidro, 30 de abril de 2025

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **27223-2025**, presentado por **ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.**, sobre solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Central Hidroeléctrica Carhuaquero, ubicada en el distrito de Llama, provincia de Chota, departamento de Cajamarca; el **Informe Técnico N° 0026-2025-ANA-DCERH/N_LESCALON**; y, el **Informe Legal N° 0338-2025-ANA-OAJ**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285¹, establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre la base del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y **prórrogas** de autorizaciones de vertimiento;

¹ Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FB8ABED6

Que, el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, *“La autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado”*;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa **evaluación** del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: **“(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior”**; (Énfasis añadido)

Que, en ese orden de ideas, en la norma antes señalada se ha regulado el momento a partir del cual una resolución que prorroga el plazo de vigencia de una autorización de vertimiento produce sus efectos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de **prórroga** de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO de la LPAG, señala que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la rectificación del error material o aritmético no implica la modificación del contenido esencial ni el sentido del acto administrativo rectificado;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 86 del TUO de la LPAG, señala que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0052-2022-ANA-DCERH de fecha 02.03.2022, se prorrogó a favor de **ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Central Hidroeléctrica Carhuaquero, por un volumen anual de 3 784 m³/ año, con un caudal de 0.12 l/s, bajo régimen continuo, hasta su descarga en el río Chancay, a través de un dispositivo de descarga que consta de una tubería PVC de 6 pulgadas con 30 metros de longitud, ubicada en el distrito de Llama, provincia de Chota, y departamento de Cajamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 164-2015-

ANA-DGCRH, con conformidad de cambio de titularidad mediante Carta N° 139-2017-ANA-DGCRH, enmendada y rectificada con Resolución Directoral N° 0014-2023-ANA-DCERH y rectificada con Resolución Directoral N° 0132-2024-ANA-DCERH; por un plazo de vigencia de cuatro (04) años contados a partir del 19.06.2021 hasta el **19.06.2025**;

Que, el **10.02.2025**, antes del vencimiento de la autorización, mediante Formulario N° 001, **ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.** solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Central Hidroeléctrica Carhuaquero, ubicado en el distrito de Llama, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 164-2015-ANA-DGCRH; asimismo con Carta OZL 0006/25 de fecha 10.02.2025, solicita que se otorgue dicha prórroga por un periodo de seis (06) años;

Que, en ese contexto, a través del **Informe Técnico N° 0026-2025-ANA-DCERH/N_LESCALON**, se ha determinado el cumplimiento de los requisitos establecidos respecto a la solicitud presentada, en ese sentido, se concluye y recomienda: **i) rectificar** el error material contenido en los cuadros insertos en el artículo 1 y en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0052-2022-ANA-DCERH, en cuanto a la Zona de las coordenadas UTM WGS84 del punto de vertimiento y puntos de control (dice: Zona 18; debe decir: Zona 17)), de conformidad con lo establecido en los cuadros insertos en el artículo 1 y en el numeral 3.1. del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 164-2015-ANADGCRH; **ii) prorrogar** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un plazo de **cuatro (04) años**, contados a partir del **20.06.2025** (día siguiente de culminada la vigencia de la anterior resolución), quedando **ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.** sujeto a las obligaciones que se detallarán en la parte resolutive;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0338-2025-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que rectifique el error material contenido en la Resolución Directoral N° 0052-2022-ANA-DCERH; así como se prorrogue el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre el procedimiento prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación de error material

Rectificar de oficio el error material contenido en los cuadros insertos en el artículo 1 y en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0052-2022-ANA-DCERH, en cuanto a la Zona de las coordenadas UTM WGS84 del punto de vertimiento y puntos de control (dice: Zona 18, debe decir: correcto Zona 17)), de conformidad con lo establecido en los cuadros insertos en el artículo 1 y en el numeral 3.1. del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 164-2015-ANADGCRH; debiendo ser lo correcto:

“(…)

Artículo 1.- (…)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
MRC-A-1	Vertimiento doméstico	3 784	0.12	692 049	9 268 608	Continuo	Doméstico	Electricidad	Río Chancay	Categoría 3 (Cat3)

Artículo 3.-

3.1 (…)

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 17)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
MRC-A-1	Vertimiento doméstico	692 049	9 268 608	Aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, potencial hidrogeno, solidos totales en suspensión y temperatura. Límites máximos permisibles para los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM Caudal de vertimiento y volumen mensual acumulado.	Monitoreo: mensual Reporte a la ANA: trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 17)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
MSC-C-1	Aprox. 200 m aguas arriba del punto de vertimiento	692 159	9 268 682	Categoría 3 (Cat3)	Temperatura, potencial de hidrogeno, conductividad, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, solidos totales suspendidos, aceites y grasas, coliformes totales y coliformes termotolerantes	Monitoreo: mensual, Reporte a la ANA: trimestral
MSC-E-1	Aprox. 200 m aguas abajo del punto de vertimiento	691 803	9 268 592		Estándar de Calidad Ambiental para agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar, a favor **ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Central Hidroeléctrica Carhuaquero, por un

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FB8ABED6

volumen anual de 3 784 m³ /año, con un caudal de 0.12 l/s, bajo régimen continuo, hasta su descarga en el río Chancay, a través de un dispositivo de descarga que consta de una tubería PVC de 6 pulgadas con 30 metros de longitud, ubicada en el distrito de Llama, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 164-2015-ANA-DGCRH, prorrogada con Resolución Directoral N° 0052-2022-ANA-DCERH, enmendada y rectificadora mediante Resolución Directoral N° 0014-2023-ANA-DCERH y rectificadora mediante Resolución Directoral N° 0132-2024-ANA-DCERH.

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento de aguas residuales es por **cuatro (04) años**, contados a partir del **20.06.2025**, día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior.

Artículo 4- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada a **ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.**, esta sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1 Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0026-2025-ANA-DCERH/N_LESCALON**, que se presentan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

4.2 Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

4.3 Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor Río Chancay, según el numeral 4.4 del **Informe Técnico N° 0026-2025-ANA-DCERH/N_LESCALON**, y en el numeral 2 del Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

4.4 Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de 3 784 m³.

4.5 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

4.6 Deberá establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes en el cuerpo receptor río Chancay.

4.7 Deberá culminar con registrar el reporte de monitoreo del periodo de enero a marzo 2025 en el SIMCAL, como parte de sus compromisos asumidos en la Resolución Directoral N° 0052-2022-ANA-DCERH, lo cual será constatado durante las acciones de supervisión y vigilancia realizadas por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque.

4.8 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de fiscalización

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia de los compromisos y obligaciones asumidos por **ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.**, así como verifique el cumplimiento del numeral 5.6 y 5.7 de la presente resolución

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico e legal que la sustentan, a **ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.**

7.2 Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VÁSQUEZ PREVATE

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ANEXO

- Disponer que la prórroga otorgada a **ORAZUL ENERGY PERÚ S.A.**, se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17M)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
MRC-A-1	Vertimiento doméstico	3 784	0.12	692 049	9 268 608	Continuo	Doméstico	Electricidad	Río Chancay	Categoría 3 (Cat3)

2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua

Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo a las precisiones descritas en el numeral 4.4 del **Informe Técnico** y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 17M)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
MRC-A-1	Vertimiento doméstico	692 049	9 268 608	Aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, potencial hidrogeno, solidos totales en suspensión y temperatura. Límites máximos permisibles para los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM Caudal de vertimiento y volumen mensual acumulado.	Monitoreo: mensual Reporte a la ANA: trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 17M)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
MSC-C-1	Aprox. 200 m aguas arriba del punto de vertimiento	692 159	9 268 682	Categoría 3 (Cat3)	Potencial de hidrogeno, conductividad, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, coliformes totales, coliformes termotolerantes, oxígeno disuelto, nitratos, nitritos, sulfatos, sulfuros, cromo hexavalente, <i>E. Coli</i> , cianuro wad, sólidos totales suspendidos*, temperatura*, enterococos*, huevos de helmintos* y SAAM*	Monitoreo: mensual,
MSC-E-1	Aprox. 200 m aguas abajo del punto de vertimiento	691 803	9 268 592		Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	Reporte a la ANA: trimestral

(*) La frecuencia de monitoreo de los parámetros sólidos totales suspendidos, temperatura, enterococos, huevos de helmintos y SAAM es trimestral de acuerdo a lo establecido en el PMA aprobado.